

Artículo Misión Perú 2019

Limitaciones en Colombia y Perú para el registro de denominaciones de origen

Alveiro de Jesús Londoño Álvarez

Luis Alveiro Cortes

Asesor

Dr. José Carlos Hernández Zuluaga

Artículo Misión Internacional
Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano
Facultad de Sociedad, Cultura y Creatividad
Programa de Derecho
Campus Medellín
2019

Tabla de contenido

Definición del tema	5
Resumen	6
Abstract	6
Problema de investigación	7
Pregunta problematizadora	7
Objetivos	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos	8
Hipótesis.....	8
Diseño metodológico.....	8
Introducción	8
Marco normativo que regula en Colombia las asignaciones de denominación de origen ...	10
Marco Normativo de la Protección Intelectual en Colombia (Normas Supranacionales).....	10
Tratados internacionales.....	11
Decisiones de la Comunidad Andina	12
Principales artículos de la Decisión 486 de la Comunidad Andina referentes a las Denominaciones de Origen	14
Marco Normativo de la Protección Intelectual en Colombia (Normas Nacionales)	15
Marco regulatorio de las denominaciones de origen en Perú	18

Importancia que tiene la denominación de origen en algunos países europeos desde el punto de vista de su desarrollo económico y comercial.....	18
Denominación de origen en Francia	18
Denominaciones de origen de España	19
Denominaciones de origen en Italia.....	20
Probables razones explicativas en el reducido número de denominaciones de origen en Colombia y Perú.....	21
Conclusiones	25
Bibliografía.....	299

Definición del tema

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su Resolución 54/221 de fecha 22 de diciembre de 1999 circunscrita dentro del Convenio sobre la Diversidad Biológica, expresó la viva preocupación que existe por la constante, permanente pero paulatina disminución de la biodiversidad en el mundo y se reafirmó a través de dicho documento el compromiso contraído por los países megadiversos en lo referente a la utilización sostenible irracional de sus recursos biológicos, medioambientales y culturales para que exista una distribución justa y equitativa de aquellos beneficios que directamente se derivan de su utilización.

Para poder entender esta circunstancia, resulta completamente imperativo entender que el grupo de países mega diversos, compuesto por 17 países en todo el mundo son aquellos países que dentro de su territorio nacional albergan la mayor presencia de biodiversidad en la tierra y que además de ser ricos en diversidad biológica, también son poseedores de amplios conocimientos tradicionales asociados a sus riquezas biológicas, étnicas y culturales. También es importante esclarecer que los 17 países megadiversos actores reconocidos, básicamente son países tropicales entre los que se incluyen países del sureste asiático, África, Oceanía y América (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2002, pág. 2).

En estos 17 países megadiversos, se alberga el 70% de la biodiversidad existente en el planeta, aunque su extensión territorial solamente constituye el 10% de la superficie terrestre, ello quiere decir que dichos países, albergan más riqueza natural y cultural por kilómetro cuadrado que el resto de los países a nivel mundial.

En relación con la denominación de los países megadiversos, resulta ser un importante interrogante el poder comprender porque países latinoamericanos como Colombia y Perú, que pertenecen a ese destacado grupo mundial, poseen tan pocas denominaciones de origen en relación a países que no están contemplados dentro del grupo de la megadiversidad global, como

son por ejemplo muchos de los países europeos.

Resulta también difícil de comprender por qué los países a los cuales hacemos referencia, es decir Colombia y Perú, cuentan con tan pocas denominaciones de origen si dentro de cada uno de esos países existe la legislación correspondiente necesaria como para poder realizar la investigación, Caracterización, evaluación, asignación y el control de denominaciones de origen.

Para poder hacer contextualizar lo expresado, resulta conveniente esclarecer que Colombia solamente tiene 27 denominaciones de origen registradas, mientras que Perú únicamente cuenta con 10 denominaciones de origen legalmente registradas en el país.

Resumen

En el presente artículo, se realiza un análisis metódico que trata de esclarecer cuáles son las limitantes que, para el registro de Denominaciones de Origen, tanto en Colombia como en Perú existen. Se ha podido constatar que en ambos países latinoamericanos el marco legal vigente es adecuado para el otorgamiento de Denominaciones de Origen, como lo demuestra la existencia de dicha figura jurídica en ambos países y productos protegidos a través de la misma, no obstante, resultaba interesante establecer porque si Colombia y Perú son países megadiversos y, por lo tanto, gozan de una mayor diversidad en sus recursos biológicos, medioambientales y conocimientos tradicionales asociados a ellos, entonces países europeos como Italia, Francia y España, cuentan con un mayor número de productos protegidos a través de Denominaciones de Origen y sus economías, están fortalecidas en gran medida por la existencia de tales productos.

Palabras Clave: Megadiversidad, Denominación de Origen, Marco Legal, Mercados Internacionales.

Abstract

In this article, a methodical analysis is carried out that tries to clarify what are the limitations that, for the registration of Denominations of Origin, both in Colombia and Peru exist. It has been

found that in both Latin American countries the current legal framework is adequate for the granting of Appellations of Origin, as evidenced by the existence of said legal figure in both countries and products protected through it, however, it was interesting to establish because if Colombia and Peru are mega-diverse countries and, therefore, enjoy greater diversity in their biological, environmental and traditional knowledge resources associated with them, then European countries such as Italy, France and Spain, have a greater number of protected products Through Denominations of Origin and their economies, they are greatly strengthened by the existence of such products.

Keywords: Megadiversity, Denomination of Origin, Legal Framework, International Markets.

Problema de investigación

Comprender por qué en Colombia y Perú que poseen el apoyo de una legislación nacional y de los convenios extranjeros suficientemente robustos, el número de denominaciones de origen que amparan productos nacionales es tan pequeño con relación a países europeos.

Pregunta problematizadora

¿Por qué Colombia y Perú, tienen tan pocas denominaciones de origen registradas, a diferencia de países como Italia, Francia o España?

Objetivos

Objetivo General

Analizar el marco normativo legal en Colombia que regula las asignaciones de denominaciones de origen, tomando en cuenta la normatividad peruana, con el fin de encontrar algunas de las razones que expliquen el muy bajo número de denominaciones de origen comparadas con países europeos.

Objetivos Específicos

Investigar el marco normativo nacional de Colombia y Perú en relación con las asignaciones de denominaciones de origen.

Indagar la importancia que tiene en países europeos como: España, Francia e Italia; la figura jurídica de la denominación de origen y su importancia en el desarrollo económico y comercial de dichos países.

Postular las razones probables que expliquen el reducido número de denominaciones de origen otorgada en países latinoamericanos como Colombia y Perú.

Hipótesis

Es probable que el reducido número de denominaciones de origen en países como Colombia y Perú en relación a otros países europeos, se deba o al poco interés de los productores por conseguir dicha certificación, o que los beneficios logrados no son los esperados por las empresas que logran las denominaciones de origen o que los procesos jurídicos o legales de obtención del certificado sean extremadamente burocráticos.

Diseño metodológico

Será a través del método cualitativo obtenido por medio del análisis de la doctrina, el marco legal y la jurisprudencia, que se podría llegar a explicar en bases de datos y repositorios de trabajos académicos el fenómeno objeto del presente artículo, sin que con ello se pretenda postular nuevas bases axiológicas legales, por lo que sólo se busca identificar las razones de la problemática.

Introducción

Hoy en día casi en cualquier parte del mundo se habla abiertamente del fenómeno de globalización y, sin embargo, muchas personas no alcanzan a comprender la importancia de los efectos tanto benéficos como perjudiciales que este poderoso fenómeno ha generado en todos los

países del mundo en donde no solamente se observan implicaciones a nivel comercial, sino también a nivel económico, político y cultural.

Los orígenes del fenómeno de globalización y la historia que existe detrás del mismo, resultan ahora sin mayor importancia frente a los efectos que en realidad se producen por la integración de todos los países en una comunidad de nivel mundial; lo que sí resulta extremadamente importante es que precisamente a través de dicho fenómeno, los cambios relativos con el comercio internacional, han cambiado de manera definitiva las posibilidades de desarrollo que cada país, puede llegar a tener frente a los mercados internacionales.

Lo anterior basa su importancia y veracidad, en que de acuerdo como lo expone Álvarez Fortes, en su tesis doctoral (Álvarez Fortes, 2012), el desarrollo tecnológico que existe hoy en día ha permitido que en la actualidad la oferta de productos provenientes de diversos países sea la mayor que jamás haya existido en la historia, creando la posibilidad de que los clientes potenciales, dispongan de tantas alternativas para su consumo, que cualquier error cometido por el productor o incluso por el comercializador pueda llegar a generar situaciones desastrosas para una empresa productora, sobre todo si se toma en cuenta que cada vez se reduce más la diferencia de precios en productos más o menos semejantes, ya que, por el exceso de oferta, los clientes compradores están basando su decisión de compra en factores que muchas veces no tienen nada que ver con situaciones objetivas de sus productos o servicios ofertados en los medios internacionales.

En ese sentido, la aplicación de denominaciones de origen constituye una garantía de calidad para el comprador, demostrando así que definitivamente exista una incidencia en la preferencia de los productos así protegidos dentro del mercado internacional y en un incremento de su precio de venta. Por lo tanto, para un país como Colombia que ostenta una marcada diversidad en sus productos artesanales y agroalimentarios, la protección legal de productos nacionales a través de

la figura jurídica de denominación de origen resulta importante en cuanto al posicionamiento de productos colombianos en los mercados internacionales (García Velasco, 2017).

Al respecto Salgado Beltrán y Espejel Blanco, en el interesante artículo que lleva por título: “Análisis del estudio de las relaciones causales en el marketing”, hacen referencia y explican detenidamente los modelos de análisis matemáticos que han demostrado que existe una franca relación causa-efecto entre la satisfacción del cliente, el aumento de los montos de ventas, la estandarización en la calidad de los productos y la estabilidad económica de una región, que muchas veces están en relación directa tanto con un producto que ostente una denominación de origen protegida, como en los controles de calidad, que necesariamente se relacionan con los sistemas intrínsecos de regulación exigibles a aquellas empresas y productos, que ostentan la denominación de origen (Salgado Beltrán, Lizbeth & Espejel Blanco, Joel Enrique, 2016).

También vale la pena tomar en consideración el artículo que lleva por título: “Biodiversidad: Nuestra dote despreciada”, en donde los autores plantean de manera contundente como el factor de megadiversidad está siendo despreciado sistemáticamente por diversos pobladores de los países megadiversos y están poniendo en riesgo la megadiversidad de su país, por tratar de obtener beneficios económicos más corto alcance, implementando sistemas de producción que atentan contra la riqueza biológica y que solamente benefician a unos cuantos (Maas, Raúl, Gálvez, Juventino, & Pérez Irungaray, Gerónimo, 2012).

Desde esta temática y perspectiva, el presente artículo expone al lector desde la normativa, cuales son aquellos aspectos legales por los cuales, se asignan, protegen, y garantizan las asignaciones de origen, tanto en Colombia como en Perú.

Marco normativo que regula en Colombia las asignaciones de denominación de origen

Marco Normativo de la Protección Intelectual en Colombia (Normas Supranacionales)

En Colombia, el marco normativo que regula los derechos de autor y la propiedad industrial

en sus diferentes manifestaciones, es suficientemente robusto, y de hecho está basado en normativas de origen supranacional, que originalmente plantearon las directrices elementales para desarrollar una legislación propia a nivel nacional.

Tratados internacionales

- **Convenio de París para la Protección Industrial.** El primer antecedente legal supranacional que fue utilizado en Colombia para la propia regulación de los derechos de autor, la propiedad intelectual y la propiedad industrial es precisamente el Convenio de París para la Protección Industrial (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1883), que es un documento de muy amplia acepción ya que incluye referencias específicas a inventos, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, modelos de uso práctico, competencia desleal y denominaciones geográficas.
- **Tratado de Libre Comercio de los gobiernos de Estados Unidos mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.** A través de este tratado de comercio internacional firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994, los países participantes establecieron las condiciones necesarias para incrementar y facilitar sus relaciones comerciales comprometiéndose todos a respetar los derechos inherentes a la propiedad industrial y a la propiedad intelectual, cabe destacar que dicho protocolo fue modificado en el año 2010 para ajustar las condiciones mercantiles entre los países firmantes y ello optimizar la relaciones comerciales entre ellos (TLC México-Colombia-Venezuela, 1994).
- **Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.** A través de este acuerdo, se establecieron los aspectos más importantes relacionados con los

derechos de propiedad intelectual que tenían que ver con las relaciones comerciales entre los diversos países firmantes; el acuerdo se firmó el 15 de abril de 1994 en la ciudad de Rabat en Marruecos (Organización de las Naciones Unidas, 1994).

- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.
- Convención General Interamericana sobre Protección Marcaría y Comercial.
- Convención sobre Propiedad Industrial con Francia.

Decisiones de la Comunidad Andina

Existen varias decisiones de la Comunidad Andina, pero en general son modificaciones de disposiciones anteriores y/o transitorias y, por lo tanto, para efectos del presente artículo, solamente se describirán las más importantes en materia de protección del derecho de autor, que se relacionan directamente con las denominaciones de origen.

- **Régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos.** En la ciudad de Cartagena de Indias, se firmó el día 26 de mayo de 1969 el Acuerdo de Cartagena, por medio del cual se creaba la Comunidad Andina y secundariamente al acuerdo, en diciembre de 1993 en la ciudad de Lima, Perú, se celebró el sexagésimo primer periodo extraordinario de sesiones de la Comisión, que basados en el artículo 30 del acuerdo de Cartagena y de la propuesta 261 de la junta, hizo que se promulgara la decisión 351, que establecía el régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos (Comunidad Andina, 1969).
- **Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de las Variedades Vegetales.** A través de la Decisión 345, se definía el marco regulatorio que establecía la protección subyacente en las nuevas variedades vegetales obtenidas

a través del trabajo de Fito mejoradores que hubieran producido innovaciones y se establecía el derecho exclusivo de producción y comercialización de las nuevas variedades o especies vegetales generadas (Comunidad Andina, 1993).

- **Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos.** Ahora bien, en virtud de la megadiversidad que existe entre los países que conforman la Comunidad Andina, se hizo necesario establecer un régimen regulatorio de protección al acceso a los recursos genéticos de los conocimientos tradicionales que se relacionaban con los mismos, lo anterior se logró a través de la Decisión 391 con el fin de proteger las innovaciones desarrolladas con base a conocimientos tradicionales asociados a las comunidades indígenas de origen afroamericano y nativas de América como un sistema de protección de la propiedad intelectual colectiva (Comunidad Andina, 1996).
- **Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.** A través de la Decisión 291 de la Comunidad Andina, que por cierto fue promulgada antes de las normas relativas a la propiedad intelectual, se estableció el marco legal jurídico de la Comunidad Andina, mediante el cual se protegía de manera especial la inversión extranjera en la región (Comunidad Andina, 1991).
- **Régimen Común de Propiedad Industrial.** El régimen común de propiedad industrial fue establecido a través de la Decisión 486, que ampliaba los conceptos de protección establecidos por la Decisión 351 y que incluía ya la protección a las denominaciones de origen, paralelamente, también establecía el concepto del secreto empresarial como un sistema de protección que impedía la divulgación de

información que pudiera ser susceptible de ser utilizada en actividades productivas, industriales o comerciales y que por tener un valor comercial inherente, debería de ser mantenida en secreto (Comunidad Andina, 2000).

Principales artículos de la Decisión 486 de la Comunidad Andina referentes a las Denominaciones de Origen

Debe de entenderse entonces que la parte sustancial de las decisiones tomadas por la Comunidad Andina en materia de denominaciones de origen se encuentran primordialmente en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en el Capítulo I, que versa sobre las “Denominaciones de Origen” y que corresponde al Título XII, que habla de las “Indicaciones geográficas”; y en dicho capítulo, los principales artículos regulatorios de las denominaciones de origen son los siguientes:

En el artículo 201 se define que es una denominación de origen y cuáles son los requisitos fundamentales para poder solicitar este tipo de protección de la propiedad intelectual e industrial, y en dicho artículo sobresale la idea fundamental de que el producto protegido, deberá de estar relacionado directamente con una zona geográfica en particular, ya que las características geográficas de dicha región, los factores humanos y las características naturales de la zona, rigen en su conjunto la calidad del producto amparado.

En el artículo 203 establece quiénes son las personas naturales o jurídicas que pueden solicitar una denominación de origen y se establece que en primer lugar el derecho les asiste a los productores, pero que las autoridades gubernamentales, también pueden hacer la solicitud del otorgamiento de una denominación de origen para proteger las zonas y a los productores de su propia jurisdicción.

En el artículo 204, se esbozan cuáles son los datos necesarios para solicitar la declaración de protección por denominación de origen, poniendo un énfasis especial en la zona jurisdiccional en donde estará protegido el producto y las condiciones generales de su elaboración y su calidad.

En el artículo 206 se establece que una denominación de origen podrá ser modificada o retirada si las condiciones que motivaron su otorgamiento variaran en relación con las características a través de las cuales se había hecho la solicitud original.

En el artículo 207 se establece quiénes son las personas más naturales o jurídicas que pueden gozar de la protección inherente a la denominación de origen.

En el artículo 210 se establece que la vigencia de una denominación de origen es de 10 años, pudiéndose prorrogar por periodos iguales siempre y cuando las condiciones del producto no hayan variado en relación con las características iniciales establecidas en la solicitud original.

En el artículo 211 se establece que una denominación de origen caducará si no se hace la renovación correspondiente.

En el artículo 213 se establece la necesidad de que se disponga los mecanismos necesarios para regir un control efectivo de las denominaciones de origen otorgadas.

En el artículo 214 se establece que el uso de una denominación de origen no autorizada, es una violación al derecho de propiedad industrial y por lo tanto dicha violación estará regida por el marco legal vigente en cada país.

En el artículo 215 se establece la forma en la que habrá de regularse la prohibición de la utilización de una denominación de origen que no corresponda al producto o a los productores protegidos.

En el artículo 219, se establece la posibilidad de la intervención de la Comisión Andina cuando un país miembro ajeno al suyo propio, utilice en su beneficio una denominación de origen propia del país que realice el reclamo.

Marco Normativo de la Protección Intelectual en Colombia (Normas Nacionales)

- **Constitución Política de 1991.** En el artículo 61 de la Constitución Política de 1991 de la República de Colombia, se establece que: *“el Estado protegerá la propiedad*

intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”; en dicho sentido la propiedad intelectual se eleva a rango constitucional y se incorpora al capítulo segundo de la propia constitución política que versa de “los Derechos Sociales, Económicos y Culturales” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

- **Ley 603 de 2000.** Por medio de esta ley se modificó el artículo 47 de la Ley 222 de 1995 y se establecieron las bases normativas de las sociedades productoras o mercantiles para regular a través del informe de gestión empresarial el cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor (Congreso de la República de Colombia, 2000).
- **Ley 599 de 2000.** A través de esta ley se expidió el código penal colombiano, que en su artículo 285 establece las sanciones que deberán de ser impuestos aquellos que cometen el delito de falsedad marcaría; en su artículo 306 se establecen las penas en las que podrán incurrir aquellos que usurpen marcas y patentes; en el artículo 307 se establecen las penas para quienes hagan uso ilegítimo de patentes y en el artículo 308 se establecen las penas para aquellos que violen la reserva industrial o comercial (Congreso de la República de Colombia, 2000).
- **Ley 463 de 1998.** A través de esta ley se aprobó en Colombia el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, originalmente promulgado en 1970 en la ciudad de Washington, a través de dicha ley se regulan las patentes de carácter internacional que se expiden en Colombia (Ley 463 de 1998, por medio de la cual se aprueba en Colombia el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, 1998).
- **Ley 178 de 1994.** A través de esta ley se aprobó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y se establece la obligatoriedad de que los países

firmantes regulen en sus administrados el respeto por el marco legal internacional en materia de protección de la propiedad industrial (Ley 178 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 1994).

- **Ley 172 de 1994.** A través de dicha ley se aprobó el tratado de libre comercio entre los gobiernos de México, Colombia y Venezuela, tratado que fue suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994 (Congreso de la República de Colombia, 1995).
- **Ley 170 de 1994.** A través de dicha ley se aprobó el acuerdo que establecía la Organización Mundial de Comercio suscrita en Marruecos el 15 abril de 1994 y se aprobaron sus acuerdos multilaterales anexos, así como el acuerdo plurilateral anexo sobre la carne de bovino (Congreso de la República de Colombia, 1994).
- **Ley 46 de 1979.** A través de esta ley Colombia se suscribe al convenio que establece la organización mundial de la propia intelectual suscrita en Estocolmo el 14 de julio de 1976 (Congreso de la República de Colombia, 1979).
- **Decreto 427 de 2001.** A través de dicho decreto se promulgó el tratado de cooperación en materia de patentes y se ordenó su regencia a partir de la fecha de publicación de dicho decreto (Presidencia la República de Colombia, 2001).
- **Decreto 2153 de 1992.** A través de dicho decreto se reestructura la superintendencia de industria y comercio y se dictaron las disposiciones necesarias para establecer sus funciones dentro del marco constitucional colombiano (Presidencia de la República de Colombia, 1992).
- **Decreto 1766 de 1983.** A través de este importante Decreto se crea el premio nacional

al inventor colombiano como un reconocimiento a la actividad creadora innovadora en favor del desarrollo industrial y tecnológico del país (Presidencia de la República de Colombia, 1983).

- **Decreto Ley 410 de 1971.** A través de este decreto se expide el código de comercio de Colombia y en algunos de sus artículos se habla puntualmente acerca de las denominaciones de origen como parte integral del desarrollo nacional (Presidencia de la República de Colombia, 1971).

Marco regulatorio de las denominaciones de origen en Perú

En el caso de Perú, actualmente la nación andina tiene 10 productos que cuentan con denominación de origen, los cuales son: el Pisco, el Maíz Blanco Gigante de Cusco, la Cerámica de Chulucanas, el Pallar de Ica, el Café de Villa Rica, el Zapallo Loche, el Café Machu Picchu Huadquiña, la Maca de Junín y Pasco, la Aceituna de Tacna y el Cacao de Amazonas; pero de esos productos, solamente dos poseen un consejo regulador, mientras que los otros ocho no cuentan con un consejo regulador que constantemente esté evaluando que se cumplan con las disposiciones establecidas en la propia solicitud de denominación de origen, por lo tanto en su tesis para optar al grado de magisterio en propiedad intelectual y competencia, presentada por Piere José Abanto Oblitas, se postula la urgencia de la generación de un marco legal especial que regule la naturaleza jurídica de los productos beneficiados por denominación de origen en el Perú (Abanto Oblitas, 2016).

Importancia que tiene la denominación de origen en algunos países europeos desde el punto de vista de su desarrollo económico y comercial

Denominación de origen en Francia

En Francia, Appellation d'origine contrôlée (AOC), traducido aproximadamente como denominación de origen controlada (AOC) existe desde el año de 1935 y aunque en sus orígenes

sólo trataba de proteger la producción vitivinícola, en 1990 se extendió a todo tipo de producto alimentario como quesos, frutas y verduras, ciertos tipos de carnes, e incluso abarca la preparación de algunos tipos de alimentos, lo cual no es de extrañar, porque la gastronomía francesa está considerada como una de las gastronomía más importantes a nivel mundial y se caracteriza tanto por su variedad, por su diversidad, su trascendencia cultural y por su refinamiento (Oyarzún, 2002, págs. 16-26). Solamente en platillos gastronómicos protegidos a través de la figura jurídica de la denominación de origen controlada en la actualidad, existen 80 platillos diversos que están contenidos dentro de la lista del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad desde 2010 (Menasche, 2010).

En lo referente a tipos de quesos, existen 421 denominaciones de origen que en la práctica podrían permitir a cualquier persona probar un tipo de queso diferente con denominación de origen cada día durante todo un año sin repetir ninguno y en lo que se refiere única y exclusivamente a productos vitivinícola de origen francés, existen registradas 750 denominaciones de origen, adicionales a las AOC-VQPRD (denominación de origen otorgada a los vinos de calidad excepcional), que suman en total 317 productos con dicha denominación (Chambre régionale d'agriculture d'Aquitaine, 2018).

Denominaciones de origen de España

En el reino de España, los productos agroalimentarios y productos elaborados de base agrícola forman parte fundamental de la cultura alimentaria española que ha trascendido a muy diversas partes del mundo, de hecho, cabe recordar que, en casi todos los países latinoamericanos, existen una serie de productos alimenticios que tienen un origen español, dentro del mundo gastronómico, una parte importante de la economía española deriva de la comercialización internacional de sus vinos que convierten al reino de España en el tercer productor mundial de vino, solamente superado por Francia e Italia.

En España, las denominaciones de origen están regulados a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en su página oficial presenta las cuatro listas diferentes de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, que incluyen: a) productos vitivinícolas con 95 denominaciones de origen y 42 indicaciones geográficas protegidas; b) productos agroalimentarios que incluyen 102 denominaciones de origen y 90 indicaciones geográficas protegidas; c) bebidas espirituosas que incluyen 19 casos de indicaciones geográficas protegidas; y d) productos vitivinícolas aromatizados, que solamente incluye 1 caso único de indicaciones geográficas protegidas, lo que en total representa 197 casos de denominaciones de origen y 152 casos de indicaciones geográficas protegidas (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de España, 2017).

Denominaciones de origen en Italia

Italia es el país europeo con más productos protegidos bajo la figura jurídica de Denominación de Origen; en ese país, el Ministerio de Políticas Agrícolas es quién regula las denominaciones de origen (DOP), las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), las Especialidades Tradicionales Garantizadas (STG) las Denominaciones de Origen Controladas y Garantizadas (DOCG), las denominaciones de Origen Controladas (DOC) y las Indicaciones Geográficas Típicas (IGT).

No obstante, la Confederación Italiana de Agricultores (CIA) ha planteado en diversas ocasiones que independientemente de que, a nivel mundial, los productos italianos son considerados de excelencia, en realidad los mismos son prácticamente desconocidos fuera de sus fronteras nacionales, aunque es un hecho que todas las Denominaciones de Origen italianas han favorecido tanto el sistema productivo nacional como su economía (Granados Aristizábal, 2012).

En la actualidad, 5.847 productos alimenticios de carácter nacional, cuentan en Italia con denominaciones de origen y 523 vinos italianos, cuentan con reconocimientos internacionales de

Denominación e Indicación, aunque de acuerdo con lo planteado por la propia Confederación Italiana de Agricultores, únicamente 200 de esos productos son exportados a la Comunidad Europea, generando aproximadamente un ingreso anual de 37 millones de euros, que equivalen aproximadamente a 39,000 millones de dólares, ahora bien, ya que el 90% de las exportaciones italianas están conformadas únicamente por 200 productos alimenticios, el potencial que Italia tiene de exportación al menos se calcula en ingreso aproximado de 70,000 millones de euros, equivalentes aproximadamente 74,000 millones de dólares, también es importante tomar en consideración el 90% de las exportaciones se hacen con destino a Alemania, Francia y el Reino Unido, por lo que su potencial real de exportación es realmente inmenso (Wenceslau Sobak, 2018).

Probables razones explicativas en el reducido número de denominaciones de origen en

Colombia y Perú

En la República de Colombia el marco legal vigente tanto nacional como supranacional, es lo suficientemente robusto como para que puedan generarse en el país las denominaciones de origen que fueran necesarias para proteger productos de origen nacional, pero en Perú y de acuerdo con la tesis de maestría de Piere José Abanto Oblitas (Abanto Oblitas, 2016), el marco jurídico que regula la adjudicación y estudio de denominaciones de origen, todavía requiere de un fortalecimiento jurídico y un marco legal especial, que pueda regular de una manera más acertada la generación de denominaciones de origen, ya que los sistemas de control en cuanto a la uniformidad de calidad del producto, ha demostrado ser insuficiente para garantizar el control de los productos de origen peruano en los mercados internacionales, lo anterior tiene relevancia si se toma en consideración que de las 10 denominaciones de origen en Perú, solamente dos de ellas cuentan con un consejo regulador que evalúe de manera constante que se cumplan las disposiciones que fueron establecidas en la solicitud de la denominación de origen.

Los productos colombianos que ostentan denominación de origen son: Productos Artesanales: Tejeduría San Jacinto, Tejeduría Zenú, Tejeduría Wayuú, Sombrero Aguadeño, Sombreros de Sandoná, Sombrero Suaza, Cerámica del Carmen de Viboral, Cerámica Artesanal de Ráquira Colombia, Cestería en Rollo de Guacamayas, Mopa Mopa Barniz de Pasto, Chiva de Pitalito; Productos Agrícolas: Café de Colombia, Café de Nariño, Café de Cauca, Café de Huila, Café de Santander, Café de la Sierra Nevada, Café del Tolima, Clavel de Colombia, Rosa de Colombia, Crisantemo de Colombia, Queso del Caquetá, Queso Paipa, Cholupa del Huila, Arroz de la Meseta de Ibagué, Bizcocho de Achira del Huila, Bocadillo Veleño (27 en total).

Independientemente, pero de manera paralela es importante establecer y reconocer que muchas veces las denominaciones de origen en algunos productos, generan un incremento importante en su precio de venta, lo cual de manera inicial es benéfico para el productor ya que si su cadena de suministro de producto permite atender la demanda aún más alto precio por lo tanto generando mayores ganancias para el productor, también es cierto que la política de precios en los mercados internacionales a veces benefician más a los productos más competitivos, que aquellos con mayor calidad (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España, 2018, págs. 45-47).

Esto se traduce en que dentro de los mercados internacionales se ha podido observar que productos alimenticios y vitivinícolas de calidad aceptable, pero con precios más moderados, tienen una mayor importancia en los mercados internacionales, lo cual a su vez he traducido en que, aunque inicialmente el otorgamiento de una denominación de origen para un producto en específico, beneficia tanto a productores y comercializadores, poco a poco los productos con precios más asequibles terminan conquistando la preferencia de los consumidores (Rodríguez, 2017).

Ahora bien, una vez habiendo terminado la investigación precedente para la elaboración del

presente documento, todo pareciera orientar a que en Colombia no existe una limitante desde el punto de vista legal para la generación y el otorgamiento de denominaciones de origen; no obstante, sí parece que existe una orientación en cuanto a su aplicación, ya que en general, los productos protegidos por denominación de origen en Colombia son productos que se han generado a través de la tradición cultural de ciertos grupos que han podido contar con el acceso a la información, los recursos materiales y humanos requeridos y el conocimiento necesario para acceder y realizar las diligencias necesarias para que sus productos particulares sean beneficiados a través de una denominación de origen; pero finalmente vemos que todos estos productos han sido registrados a través de cooperativas o de la intervención de gobiernos locales.

Quintero Clavijo, en su interesante artículo intitulado como: “Visión de las denominaciones de origen en Colombia” (Quintero Clavijo, 2004), llega a muy profundas conclusiones y, entre ellas, acusa a la falta de capacidad asociativa de los productores y a una marcada ausencia de iniciativa y trabajo conjunto de parte del Estado colombiano; como los factores principales que han originado la limitación en cuanto al otorgamiento de denominaciones de origen y, en el mismo texto, urge al gobierno de la República a que diseñe una política estatal al respecto, que tenga una visión propositiva y que no se limite solamente a negar registros de denominaciones o indicaciones de origen, sino a incentivar la declaración de las mismas y su correspondiente protección, a fin de que se integre a los productores y comerciantes con los lugares de origen de los productos protegidos a través de dichas figuras jurídicas.

Resulta entonces importante puntualizar, que como se dijo anteriormente, las denominaciones de origen con las que actualmente cuenta Colombia son el resultado de tradición cultural y desafortunadamente, no son el resultado de investigación, desarrollo e innovación, por lo tanto quien apoyó con lo expuesto por Quintero Clavijo, resulta absolutamente necesario adicional a los planes de desarrollo, tanto nacionales como territoriales, las políticas conducentes

no solamente a generar más denominaciones de origen sino incentivar de manera decidida la investigación, el desarrollo y la innovación que está haciendo falta para generar nuevos productos de origen colombiano que pueden llegar a ser interesantes en los mercados internacionales.

Es también importante traer a colación que en el año de 1783, el sacerdote, botánico, geógrafo, matemático, médico y catedrático de la Universidad del Rosario; de origen español, José Celestino Mutis y Bosio, junto con su grupo de colaboradores, inició la Real Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada y la continuó por 30 años consecutivos, dando por resultado un extenso herbario en el que se pudieron clasificar 20,000 especies vegetales nativas de Colombia y se hizo el registro y descripción de 7000 especies animales, que hasta el momento solamente habían sido encontradas en Colombia, amén de una invaluable recopilación de vocabularios y gramáticas de origen indígena que se asentaron en un gran diccionario, habiéndose analizado de manera especial la lengua y gramática chibcha, mosca, saliba y el diccionario de lengua achagua.

Este hecho es tan importante para la presente investigación, porque aunque dicha expedición inició bajo el auspicio financiero de la corona española, llegó un momento en el que la propia corona española decidió detener la financiación del proyecto porque el número de descubrimientos realizados en el territorio de lo que hoy en día sería Colombia, necesariamente habría de generar problemas políticos que le resultaban difíciles de evaluar; de hecho, las consecuencias políticas resultantes de dicha expedición fueron tan importantes, que fueron precisamente los discípulos de mutis los que iniciaron la causa de independencia de Colombia, porque la expedición de la corona española, demostró que las riquezas existentes en el nuevo territorio eran tan vastas, que bien valía la pena independizarse del yugo imperialista de España; y al final de cuentas, dentro de la historiografía colombiana dicha expedición se conoce como la Expedición Botánica, habiendo quedado completamente en el olvido del nombre original

propuesto por la corona española de: “Real Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada”.

Desde esa perspectiva, si José Celestino Mutis, a mitad del siglo XVIII, pudo descubrir tantas cosas ocultas referentes a la biodiversidad de Colombia, contando únicamente con los elementos, las técnicas y los sistemas de investigación del siglo XVIII, que sería si hoy en día, el gobierno de la República, a través de un plan de desarrollo de gran envergadura, buscara las verdaderas capacidades de producción, los conocimientos ancestrales, las especies animales y vegetales desconocidas y las potencialidades reales que existen en la biodiversidad colombiana y por lo tanto en su potencial riqueza, para poder dejar un poco de lado una política simplemente proteccionista de la tradición cultural y se comenzara a hacer una verdadera investigación en la generación de nuevos productos colombianos y paralelamente, se establecieran las relaciones comerciales internacionales, para la colocación de sus nuevos productos en los mercados globalizados, lo que realmente traería ventajas para todas las partes involucradas, no cabe duda que en Colombia las denominaciones de origen están orientadas en su gran mayoría, a tratar de proteger el acervo cultural de una región o cultura, pero en realidad, las denominaciones de origen no están protegiendo productos que constituyan una necesidad básica o de uso continuo, que bueno que tengamos una denominación de origen que protege a la Chiva de Pitalito, pero que orgullo sería que Colombia tuviera una denominación de origen pioneros en el tratamiento de enfermedades tropicales.

Conclusiones

Resulta importante destacar los elementos esenciales que cumplen las denominaciones de origen, como:

a) Estar en una zona geográfica políticamente reconocida; en caso que no lo sea, por lo menos que sea reconocida por la generalidad del público.

b). Una denominación de origen podría estar constituida por varias regiones, departamentos o municipios.

c). Que sea usada para referirse a un producto originario de la zona geográfica.

d). Que el producto posea calidad y reputación exclusiva de la zona de origen geográfico.

Son características propias de esa zona específica como el clima, la topografía, la costumbre etc.

Una denominación de origen adquiere el estatus de protegida mediante un acto de reconocimiento por parte de la decisión 486 de 2000 de la comunidad andina. En Colombia es a través de una resolución emitida por la superintendencia de industria y comercio.

En Europa el mercadeo de las denominaciones de origen es un negocio lucrativo, generando ingresos anuales de 37 millones de euros aproximadamente que equivalen a 39,000 millones de dólares, ahora bien, ya que el 90% de las exportaciones italianas están conformadas únicamente por 200 productos alimenticios, el potencial que Italia tiene de exportación al menos se calcula en ingresos aproximados de 70,000 millones de euros, equivalentes aproximadamente 74,000 millones de dólares, también es importante tomar en consideración el 90% de las exportaciones que se hacen con destino a Alemania, Francia y el Reino Unido, por lo que su potencial real de exportación es realmente inmenso (Wenceslau Sobak, 2018).

Con relación al objetivo específico de la presente investigación, se llegó a la conclusión de que tanto en Colombia como en Perú, existe la normatividad legal que permite la conformación, el estudio y el otorgamiento de Denominaciones de Origen en cada uno de los respectivos países, no obstante, debe de tomarse en consideración que las denominaciones de origen al ser signos distintivos, naturalmente resultan excluyentes y, por lo tanto, su regulación resulta particular y la legislación regulatoria, no es la generalidad sino una aplicación particular, aun así, en ambos países también existe una normatividad supranacional que sustenta de la misma manera el otorgamiento de Denominaciones de Origen.

En relación con el primer objetivo específico se pudo comprobar que el marco normativo de cada uno de los países analizados (Colombia y Perú), es suficiente como para poder administrar de manera nacional, la expedición de Denominaciones de Origen, no obstante, en el caso particular de Perú y de acuerdo con la propia visión de Piere José Abanto Oblitas, en lo plasmado en su tesis de maestría, en lo concerniente con la administración de denominaciones de origen nacionales, es necesario modificar el marco legal vigente y fortalecerlo para que se comience a regular de una manera más acertada y expedita la generación de Denominaciones de Origen, porque de las 10 denominaciones de origen otorgadas en Perú, los cuales son: el Pisco, el Maíz Blanco Gigante de Cusco, la Cerámica de Chulucanas, el Pallar de Ica, el Café de Villa Rica, el Zapallo Loche, el Café Machu Picchu Huadquiña, la Maca de Junín y Pasco, la Aceituna de Tacna y el Cacao de Amazonas; solamente dos cuentan con Consejo Regulador, y ocho carecen de una institución de carácter gubernamental, que garantice de manera continua que la calidad de los productos beneficiados por Denominación de Origen, se mantenga a través del tiempo y así se respeten los derechos inherentes de comercializadores y consumidores, que esperan que un producto avalado por una denominación de origen, otorgado por un gobierno nacional, mantenga su estándar de calidad inalienable (Abanto Oblitas, 2016).

En relación con el segundo objetivo específico, se pudo concluir que los países europeos analizados: Francia, España e Italia; que son los países europeos que cuentan con más Denominaciones de Origen, no solamente en Europa sino a nivel mundial, la protección legal que pueden obtener los productos así beneficiados a través de dicha figura jurídica, resulta extremadamente importante para cada una de las economías nacionales mencionadas, pero es necesario reconocer que la denominación de origen de los productos protegidos en dichos países no los convierte en productos inalcanzables, pero eso depende esencialmente de la cultura comercial del productor y del comercializador y dependerá de la capacidad de discriminación que

se tenga entre la calidad del producto y su precio final al público, pero en otras culturas, se ha encontrado que si los precios del producto los convierten en inalcanzables para el consumidor, ello generará una baja en las ventas por preferencia de productos más accesibles y por lo tanto, al final de la ecuación, muchas veces productores y comercializadores no ven un beneficio sustancial en el momento de otorgar Denominaciones de Origen para productos específicos.

De acuerdo con el desarrollo del tercer objetivo específico, se pudo llegar a la conclusión de que muy probablemente el hecho esté relacionado directamente con falta de interés por parte de los productores de lograr una denominación de origen, que finalmente, regulará y regirá la calidad con la que deben de producir sus productos, ya que los trámites necesarios para la obtención de la denominación origen no son dispendiosos ni en dinero ni en tiempo, ya que cuesta menos de 1 millón de pesos obtener una denominación de origen (\$ 615.000 si se solicita en línea y \$ 749.000 si se solicita en físico) (Superintendencia de Industria y Comercio, 2019) y una vez presentada la solicitud, el otorgamiento de la denominación de origen tarda 30 días hábiles en su otorgamiento (Superintendencia de Industria y Comercio, 2019), ahora bien independientemente de que los datos anteriores hayan sido publicados en línea, los mismos están perfectamente definidos a través de la Resolución 69,831 de 2018 (Superintendencia de Industria y Comercio, 2018). Independientemente de lo anterior, también es importante tomar en consideración, que el país ha vivido diversos estados de excepción desde 1821, lo cual ha generado diversas crisis económicas, sociales e institucionales y ello podría explicar, porque se ha generado el importante desinterés por parte de los productores, por tratar de alcanzar denominaciones de origen, que protejan la forma de producción de sus productos regionales (Echeverri Duque, Evolución histórica de los estados de excepción en Colombia desde 1821 hasta 1991, 2013) (Echeverri Duque, Los estados de excepción en Colombia: Un estudio de caso, 2014) (Los estados de excepción en Colombia y aplicación del principio de proporcionalidad: Un

análisis de seis casos representativos, 2015).

Según Quintero Clavijo, 2004. En cuanto al apoyo del estado al empresario para el otorgamiento de denominaciones de origen, ella se refiere a la falta de capacidad asociativa de los productores y a una marcada ausencia de iniciativa y trabajo conjunto de parte del Estado colombiano; como los factores principales que han originado la limitación en cuanto al otorgamiento de denominaciones de origen y, en el mismo texto, agrega que urge al gobierno de la República a que diseñe una política estatal al respecto, que tenga una visión propositiva y que no se limite solamente a negar registros de denominaciones o indicaciones de origen, sino a incentivar la declaración de las mismas y su correspondiente protección, a fin de que se integre a los productores y comerciantes con los lugares de origen de los productos protegidos a través de dichas figuras jurídicas.

Bibliografía

Abanto Oblitas, P. J. (2016). *Las marcas país como signos de decepción: la naturaleza jurídica y necesidad de un marco legal especial*. Lima, Perú: (Tesis de Maestría para optar al Grado Académico de Magister en Propiedad Intelectual y Competencia). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Álvarez Fortes, F. J. (2012). *Efectos de las marcas renombradas en el posicionamiento de la denominación de origen Rías Baixas y su repercusión en el resto de marcas*. Santiago de Vigo, España: (Tesis Doctoral para optar al Grado Académico de Doctor en Organización de Empresas y Marketing). Universidad de Vigo.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2002). *Declaración de Cancún de Países Megadiversos Afines*. Cancún, Quintana Roo, México: Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible.

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). Constitución Política de 1991 de la

República de Colombia. *Gaceta Constitucional No. 116.*

Chambre régionale d'agriculture d'Aquitaine. (25 de mayo de 2018). *Assises de l'origine.*

Obtenido de Listado de productos franceses bajo sello de identificación de origen:

<http://origine.pro/24/las-principales-cifras/article/listado-de-los-productos-franceses>

Comunidad Andina. (1969). *Acuerdo de Cartagena.* Cartagena de Indias, Colombia: Comunidad Andina.

Comunidad Andina. (1991). *decisión 291. Por medio de la cual se establece el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.* Lima, Perú: 55° período de sesiones ordinarias de la Comisión.

Comunidad Andina. (1993). *decisión 345. Por medio de la cual se establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.* Bogotá D.C., Colombia: Comunidad Andina.

Comunidad Andina. (1996). *Decisión 391, por medio del cual se establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.* Caracas, Venezuela: 68° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión.

Comunidad Andina. (2000). *Decisión 486, a través de la cual se establece el Régimen Común sobre la Propiedad Industrial.* Lima, Perú: Comunidad Andina.

Congreso de la República de Colombia. (21 de diciembre de 1979). Ley 46 de 1979. Por medio de la cual Colombia se suscribe al Convenio de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual. *Diario Oficial No. 35,417.*

Congreso de la República de Colombia. (16 de diciembre de 1994). Ley 170 de 1994. Por medio de la cual se aprueba el acuerdo que establece la Organización Mundial de Comercio. *Diario Oficial No. 41,637.*

Congreso de la República de Colombia. (5 de enero de 1995). Ley 172 de 1994, por medio de la

cual se aprueba el tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela.

Diario Oficial No. 41,671 bis.

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. *Diario Oficial No. 44,097.*

Congreso de la República de Colombia. (31 de Julio de 2000). Ley 603 de 2000. *Diario Oficial No. 44,108.*

Echeverri Duque, S. (2013). *Evolución histórica de los estados de excepción en Colombia desde 1821 hasta 1991*. Medellín, Antioquía, Colombia: Investigación sobre la historia de los Estados de Excepción en Colombia. Grupo de Estudios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad CES.

Echeverri Duque, S. (2014). *Los estados de excepción en Colombia: Un estudio de caso*. Medellín, Antioquía, Colombia: Investigación sobre la historia de los Estados de Excepción en Colombia. Grupo de Estudios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad CES.

García Velasco, I. C. (2017). Los signos distintivos: Implicaciones de una marca colectiva frente a una denominación de origen. *Advocatus. Volumen 14 No. 29. Universidad Libre Seccional*. DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1709>: 10, 107-123.

Granados Aristizábal, J. I. (2012). *Las denominaciones de origen en la industria agrícola: Una herramienta de distinción y competitividad*. Bogotá D.C., Colombia: Manual de Propiedad Intelectual para la Corporación Universitaria Lasallista.

Ley 178 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. (28 de diciembre de 1994). *Diario Oficial No. 41,656.*

Ley 463 de 1998, por medio de la cual se aprueba en Colombia el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes. (11 de agosto de 1998). *Diario Oficial No. 43,360.*

Los estados de excepción en Colombia y aplicación del principio de proporcionalidad: Un análisis de seis casos representativos. (2015). *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín Vol. 15, N° 29 enero-junio. ISSN 1692-2530*, 141-163.

Maas, Raúl, Gálvez, Juventino, & Pérez Irungaray, Gerónimo. (2012). Capítulo VII.

Biodiversidad: Nuestra dote despreciada. En Cleaves, Cecilia, & Gálvez, Juventino, *Compilación de investigaciones y análisis de coyuntura* (págs. 111-129). Guatemala, Guatemala: Observatorio Ambiental de Guatemala.

Menasche, R. (2010). Cuando la comida se convierten patrimonios: puntualizando la discusión.

En J. L. Mingote Calderón, *Patrimonio inmaterial, museos y sociedad. Balances y perspectivas de futuro*. Madrid, España: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Reino de España.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de España. (25 de diciembre de 2017). *Calidad Agroalimentaria y Calidad Diferenciada*. Obtenido de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas:

<https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-agroalimentaria/calidad-diferenciada/dop/default.aspx>

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España. (2018). *Caracterización del mercado de productos de calidad diferenciada protegidos por Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas*. Madrid, España: Gobierno del Reino de España.

Organización de las Naciones Unidas. (1994). *Acuerdo por medio del cual se establece la Organización Mundial de Comercio*. Rabat, Marruecos: Organización de las Naciones Unidas.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1883). *Convenio de París para la Protección*

de la Propiedad Industrial. Bruselas, Bélgica: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Oyarzún, M. (2002). *Estudio sobre los principales tipos de sellos de calidad en alimentos a nivel mundial. Estado actual y perspectivas de los sellos de calidad en productos alimenticios de la agroindustria rural en América Latina*. Santiago de Chile, Chile: Florence Tartanac, Oficial de Agroindustrias y Tecnología de Alimentos.

Presidencia de la República de Colombia. (16 de junio de 1971). Decreto 410 de 1971, a través del cual se expide el Código de Comercio Colombiano. *Diario Oficial No. 33,339*.

Presidencia de la República de Colombia. (12 de julio de 1983). Decreto 1766 de 1986, por medio del cual se crea el Premio Nacional al Inventor Colombiano. *Diario Oficial No. 36,292*.

Presidencia de la República de Colombia. (31 de diciembre de 1992). Decreto 2153 de 1992, por medio del cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio. *Diario Oficial No. 40,704*.

Presidencia la República de Colombia. (23 de marzo de 2001). decreto 427 de 2001, por medio del cual se promulga el Tratado de Cooperación en Materia Patentes. *Diario Oficial No. 44,366*.

Quintero Clavijo, A. J. (2004). Visión de las denominaciones de origen en Colombia. *REVISTA@ e – Mercatoria Volumen 3, Número 1*, 1-14.

Rodríguez, S. E. (2017). *Las Denominaciones de Origen protegidas españolas de vino en los mercados globales*. Zaragoza, España: Grupo de Estudios de Desarrollo Territorial de la Universidad de Zaragoza.

Salgado Beltrán, Lizbeth, & Espejel Blanco, Joel Enrique. (2016). Análisis del estudio de las relaciones causales en el marketing. *Revista Innovar Journal. Vol. 26 Núm. 62, octubre-*

diciembre. DOI: <http://dx.doi.org/10.15446/innovar.v26n62.59390>, 79-94.

Superintendencia de Industria y Comercio. (25 de septiembre de 2018). Resolución 69,831 de 2018. Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. *Diario Oficial No. 50.727*.

Superintendencia de Industria y Comercio. (1 de octubre de 2019). *Denominación de Origen*.
Obtenido de <https://www.sic.gov.co/denominacion-de-origen/durante-el-tramite>:
<https://www.sic.gov.co/denominacion-de-origen/durante-el-tramite>

Superintendencia de Industria y Comercio. (1 de octubre de 2019). *Propiedad Industrial*.
Obtenido de Tasas Signos Distintivos 2019: <https://www.sic.gov.co/tasas-signos-distintivos>

TLC México-Colombia-Venezuela. (1994). *Tratado de Libre Comercio de los gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela*.
Cartagena de Indias, Colombia: TLC México-Colombia-Venezuela.

Wenceslau Sobak, R. (2018). *Análisis e impacto sobre la economía italiana del "Made in Italy" tras la globalización*. Barcelona, España: (Tesis de Maestría para alcanzar el Grado Universitario de Master en Comercio y Finanzas Internacionales). Universitat de Barcelona.